

Prestando facilidades a los contribuyentes para el mejor cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto: La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que es equitativo prestar facilidades a los contribuyentes para el mejor cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado; y

Atendiendo a las diversas gestiones hechas por las Cámaras de Comercio de la República acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes sobre timbres fiscales;

Decreta:

Concédese a los contribuyentes que no hayan fijado sobre los documentos afechos a timbres fiscales, los signos que correspondan, un plazo máximo de 90 días para que cumplan con esta obligación, así como con las disposiciones prescritas en el reglamento de 30 de abril de 1930.

Para este efecto, podrán ser utilizados los timbres del bienio corriente, aunque no sean los que hubieran correspondido a la época en que debieron imponerse.

A los contribuyentes que no aprovechen la concesión especial que este decreto les otorga, se les aplicará las multas prescritas por la ley 4831 y el reglamento citado

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 17 de julio de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Larco H.